



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 437*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00275-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recaee en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de CONSTRUYEQUIPOS S.A.S. en contra de TECNIMEC C & P S.A.S. Y GUILLERMO RICARDO CARDENAS VEINTIMILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 23:**

1.1 Por la suma de \$1.959.368,00, por concepto de *capital insoluto* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

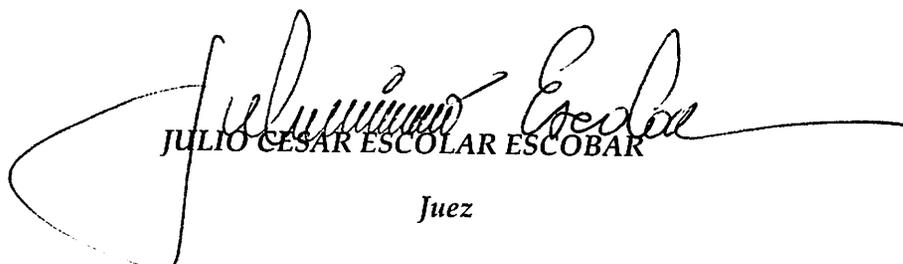
1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital 1.1., desde el día siguiente de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES  
Secretaria

Amp



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00275-00*

Visto el informe secretarial que antecede se decreta el embargo y retención de los dineros, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título que posea esa entidad la parte demandada en las entidades relacionadas a folio 1.

Por lo anterior sírvase ordenar a quien corresponda consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Sopó, No. 257582047001, a órdenes de este despacho Judicial (precisando que la cuenta está a nombre de LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL GACHANCIPÁ- TOCANCIPA) dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en *multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.*

Advirtiéndole que no debe superar el límite de inembargabilidad y teniendo en cuenta además las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria vr. gr., circular 090 del 4 de Octubre /72. *Se limita la medida en la suma de \$2.500.000*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ  
La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m.  
SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES  
Secretaria